

RIA-CGR-1307-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Oue se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia ARP-01-153-16, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó cumplimiento de Credencial con referencia MCS-CGR-C-181-08-2016/DAFC-MAPG-184-08-2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). con los objetivos siguientes: a) Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la lev No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del dos mil quince y sus Modificaciones (Leves No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; b) Emitir un informe con respecto al control interno del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; c) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, d) Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: Manuel Antonio Gutiérrez Hurtado y Ulises Antonio Narváez Vargas, Ex Directores Ejecutivos; Ricardo José Somarriba Reyes, Director de Sanidad Vegetal y Semilla; Rafael Ángel Siezar Márquez, Director General Administrativo Financiero: Ligia María González. Briones $\mathbf{E}\mathbf{x}$ Directora



RIA-CGR-1307-16

Administrativa Financiera; María José González Morales, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad: Alicia del Socorro Sandino Díaz. Responsable de la Oficina de Presupuesto; Karen de los Ángeles Romero Larios, Responsable de la Oficina de Tesorería: María Elsa Fuentes Díaz, Responsable de Recursos Humanos; Ana Silvia Castro Ruiz, Responsable de la División Adquisiciones; Jonathan Acuña Jiménez, Responsable de la Oficina de Control de Bienes; Edwin Ramón Gómez Gómez, Responsable de la Oficina de Transporte; Heidy Guissel Vargas Rodríguez, Ex Responsable de la Oficina de Servicios Generales; y, Miguel Ángel Moreno Suárez, Ex Responsable de la Oficina de Transporte y Ex Responsable de Servicios Generales. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe sub examine, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones son: 1) La Ejecución Presupuestaria, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince v sus Modificaciones (Leves No. 914 v 921), Lev No. 550, Lev de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; 2) La Evaluación del Control Interno, reveló situaciones que constituyen condiciones reportables a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: a) Se verificó que sesenta y seis (66) trabajadores presentan saldos de vacaciones acumuladas mayores a sesenta (60) días; b) Se revisó el control de entrada de trece (13) servidores públicos y se determinó que sus registros muestran como práctica marcar después de las ocho de la mañana, y no se realiza un seguimiento por las llegadas tardes; c) El IPSA no documenta los registros en concepto de regularización de gastos correspondientes a suministros de útiles de laboratorio provenientes de fondos de donación, ya que se constató que los documentos son custodiados por la Empresa Nicaragüense de Importaciones (EMIMPORT) por ser los encargados de la monetización de los bienes donados; d) La revisión a los procesos de contrataciones bajo la modalidad de Contrataciones Menores, arrojó que las carátulas no contienen la información que los identifique y los expedientes no contienen índice general; e) El IPSA no remitió a la Contraloría General de la República para el seguimiento respectivo,



RIA-CGR-1307-16

el Programa Anual de Contrataciones (PAC), y sus modificaciones; f) En el período del dos mil quince, el IPSA no evaluó el desempeño de su personal: g) No se elaboró un Plan de Capacitación, pues se verificó que en el año dos mil quince solamente se capacitó al personal del área sustantiva; h) Los manuales de funciones de tres (3) áreas y ocho (8) manuales de procedimientos, no han sido aprobados por la máxima autoridad y no cuentan con Código de Conducta; e, i) Las Normas Técnicas de Control Interno no se encuentran ajustadas a las actividades propias del IPSA, al establecerse que tienen como guía el Manual de Normas Técnicas de Control Interno anterior Ministerio Agropecuario y Forestal. El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, determinó que de las cuatro (4) recomendaciones establecidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-06-217-15 de fecha once de noviembre del año dos mil quince, emitido por IPSA ha Superior de Control, el satisfactoriamente dos (2) recomendaciones y las otras dos (2) se encuentran adoptadas parcialmente, como son: "1) El Director General Administrativo Financiero, deberá orientar al Responsable de la Unidad de Control de Bienes, la actualización, registro y codificación de todos los bienes que adquiera la institución, asimismo debe proceder con la elaboración de una normativa que establezca los procedimientos que regulen la incorporación, apropiación, depósito, custodia, verificaciones físicas, seguros y registros de sus bienes; y, 2) A la Dirección de Finanzas le corresponde realizar las gestiones pertinentes para la emisión oportuna de los Estados Financieros del IPSA, con el objetivo de que estos sean utilizados por la Dirección Superior como herramienta para la toma de decisiones, presentando el registro y control de las diferentes operaciones contables, de tal manera que puedan cumplir con las condiciones y plazos señalados en las normas legales"; y, 3) Cumplimiento Legal y Normativo. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria omitió el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 32, literal b) y 123, literales b) y d) de su Reglamento General, y los Numerales 4.3, 5 y 5.1 de la Guía para la Conformación de Expedientes de Contratación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se establece el hallazgo siguiente: En cinco (5) procesos de contrataciones revisados, se determinó: Las resoluciones de inicio no refieren la finalidad pública que se persigue satisfacer, en un proceso de Contratación Simplificada nombraron al Director General Administrativo Financiero como parte del Comité de Evaluación, en las resoluciones o cartas de adjudicación no se estableció el lugar y fecha estimada para la firma del contrato, los expedientes de las contrataciones no contienen un índice general de los documentos que lo conforman, ni fotocopias de los comprobantes de pago. Al respecto, el Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituven omisiones a las normas jurídicas; no



RIA-CGR-1307-16

obstante, su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones en casos particulares. POR TANTO: Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de la Eiecución Presupuestaria del INSTITUTO PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (IPSA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito: v. II) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y el total cumplimiento de las recomendaciones parcialmente atendidas, ya descritas, como lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifiquese y Publiquese.